

ORDENANZA MUNICIPAL N° 072- 2009–MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Trujillo, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 del mes de Diciembre del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo los artículos 74° y numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorgan potestad tributaria a los Gobiernos Locales estableciendo que pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Concejo Provincial de Trujillo ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, el inciso a) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer entre otras tasas, la de Arbitrios o tasas por servicios públicos, que son las que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la norma citada, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calculan en función del costo efectivo del servicio a prestar y que su determinación deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69°A prescribe que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, del mismo modo, en cumplimiento de lo ordenado por la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 17 de agosto de 2005 que determina los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes; resulta imperiosa la necesidad de establecer el Régimen Legal del Arbitrio de Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2010;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto **UNÁNIME** de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA

REGIMEN LEGAL DEL ARBITRIO DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE TRUJILLO – EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo 1°.- Objetivo.

La presente Ordenanza tiene por finalidad distribuir el costo que demandará la prestación del arbitrio de seguridad ciudadana en la jurisdicción del distrito de Trujillo correspondiente al ejercicio 2010, en concordancia con la normatividad de la materia.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza Municipal establece el régimen tributario del arbitrio de seguridad ciudadana en la jurisdicción del distrito de Trujillo correspondiente al ejercicio 2010.

Artículo 3°.- Definiciones.

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

a) **Seguridad Ciudadana:**

El arbitrio de seguridad ciudadana es una tasa que se cobra para el mantenimiento, mejora e implementación del servicio de vigilancia pública, prevención del delito y protección de la población, así como la atención de las emergencias en procura de la seguridad ciudadana.

b) **Contribuyentes:**

Son contribuyentes del arbitrio regulado por la presente ordenanza los propietarios de los predios o terceros que, bajo cualquier título, habiten o desarrollen actividades económicas en ellos.

c) **Predio:**

Se considera predio a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

d) **Predio Fraccionado:**

Se entenderá por predio fraccionado a aquél que formando parte de un predio haya sido declarado o registrado de oficio con diferente uso, y/o es ocupado por una persona natural o jurídica que puede ser igual o distinta al propietario. La suma de las áreas de los predios fraccionados será igual a la totalidad del predio.

Artículo 4º.- Obligación de comunicar a la Administración

Los propietarios, poseionarios o responsables de los predios, sean éstos personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades conyugales, etc., están obligados a comunicar a la Administración cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Cuando en el predio o en parte de éste, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica, ya sea por el propietario o un tercero.
- b) Cuando en el predio o en parte de éste, cese la actividad económica desarrollada por el propietario o un tercero.

Para el efecto de la comunicación que se señala en los incisos a) y b), se deberán adjuntar los documentos sustentatorios correspondientes. En el caso de tratarse de inquilinos, se acreditará tal condición mediante la presentación de copia simple del contrato de alquiler y el correspondiente recibo de pago por arrendamiento de la SUNAT del Impuesto a la Renta de Primera Categoría.

Artículo 5º.- Responsabilidad Solidaria

Los propietarios son responsables solidarios del pago del arbitrio de seguridad ciudadana, si encontrándose el predio ocupado por terceros, éstos no cumplen oportunamente con el pago.

Artículo 6º.- Nacimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió la propiedad del predio o la condición de poseedor del mismo, bajo cualquier título.

Artículo 7º.- Periodicidad y Determinación

El arbitrio de seguridad ciudadana es de periodicidad mensual. La Municipalidad Provincial de Trujillo determinará y recaudará dichos arbitrios en periodos mensuales.

Artículo 8º.- Hecho Generador de la Obligación Tributaria

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación efectiva del arbitrio de Seguridad Ciudadana de manera directa e indirecta.

Artículo 9º.- Base Imponible

La base imponible del Arbitrio Municipal de Seguridad Ciudadana, se encuentra constituido por los costos totales que generan la prestación de dicho servicio y su mantenimiento en la jurisdicción del Distrito de Trujillo y en función a la cual se determinarán el importe del Arbitrio Municipal, aplicando los criterios de distribución previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- De los Costos

Apruébese los cuadros de estructura de costos del arbitrio de seguridad ciudadana para el ejercicio 2010, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- Distribución del Costo del arbitrio de Seguridad Ciudadana.

La distribución del costo del arbitrio de seguridad ciudadana estará compuesto por:

- a) Tasa Mínima, la misma que deben pagar todos los contribuyentes de manera uniforme servirá para garantizar la continuidad de la prestación del servicio; y,
- b) Tasa Variable, la misma que cubrirá los costos directos que demanda la prestación del servicio, para lo cual se tendrá en cuenta el criterio que se indica en el artículo siguiente de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- Determinación de la tasa variable del arbitrio de Seguridad Ciudadana

Para determinar el monto de la tasa variable del arbitrio de seguridad ciudadana se tomará en cuenta el uso del predio como criterio diferenciador del cálculo.

La determinación del arbitrio en el caso de terrenos sin construir y predios sin uso estará compuesto sólo por la tasa mínima.

Artículo 13.- Monto Máximo del Arbitrio de Seguridad Ciudadana

No habrá incremento por concepto de Arbitrio de Seguridad Ciudadana para aquellos Contribuyentes cuyos predios mantengan las mismas condiciones al mes de Diciembre 2009, de uso, tamaño u otro factor que incida en el cálculo del mismo. De existir incrementos, éstos serán asumidos por la Municipalidad Provincial de Trujillo, vía subsidio

Artículo 14º.- Subvenciones

Los predios destinados a casa habitación, cuyo valor de autoavalúo no sea mayor a 10 UIT pagarán como monto máximo la suma de S/. 5.00 nuevos soles.

Los predios destinados a casa habitación, cuyo valor de autoavalúo sea mayor a 10 UIT y menor 20 UIT pagarán como monto máximo la suma de S/. 7.50 nuevos soles.

Los predios destinados a casa habitación, cuyo valor de autoavalúo sea mayor a 20 UIT pagarán como monto máximo la suma de S/.10.00 nuevos soles.

Los predios con uso comercio y cuyo valor de autoavalúo no sea mayor 10 UIT pagarán como monto máximo la suma de S/. 7.50 nuevos soles.

Los predios con uso comercio y cuyo valor de autoavalúo sea mayor a 10 UIT y menor a 20 UIT pagarán como monto máximo la suma de S/.10.00 nuevos soles.

La Municipalidad Provincial de Trujillo subvencionará la diferencia del arbitrio dejado de percibir resultante de la aplicación de los párrafos precedentes, a fin de no generar un desmedro en la economía de los hogares trujillanos.

Artículo 15º.- Rendimiento de los Arbitrios.

El monto recaudado por concepto del arbitrio regulado en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

El rendimiento del mencionado arbitrio será destinado únicamente para financiar el costo del arbitrio de Seguridad Ciudadana.

Artículo 16°.- Informe Técnico.

Los importes de los arbitrios se determinarán de acuerdo al Informe Técnico que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 17°.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos a los arbitrios de seguridad ciudadana, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Provincial de Trujillo, destinados a los fines propios de la misma.
- b) Del Gobierno Central, destinados al funcionamiento de escuelas y colegios.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Asimismo, se encuentra inafectos:

- d) En los casos de Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y Común: los estacionamientos, aires, azoteas y depósitos conformantes de una unidad inmobiliaria mayor.
- e) Los predios rústicos dedicados a fin agrícola o pecuario.
- f) Los predios destinados a la Defensa Nacional y a la función policial.
- g) Los predios de las entidades religiosas destinados a templos, conventos, monasterios o museos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segundo.-La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Trujillo, a los 30 días del mes de Diciembre del año 2009.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA

Encargada de Despacho de Alcaldía